

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 985/

RAD: 2019-00543-00

El doctor RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DAIMER EDUARDO MENDOZA RAMIREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$15.000.000.00 moneda corriente por concepto *de* capital, representados en el Pagare 0147661100003822 ¹, junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticinco de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)², aclarado por proveído del veinticinco (25) de la misma mensualidad³, se le remite la citación para la notificación personal sin lograr el cometido, razón por la cual, a petición del actor, se ordena el emplazamiento del mismo⁴, ejecutándose la misma en la forma y términos indicados en nuestra codificación procesal⁵, feneciendo el termino para comparecer sin hacerlo.

En virtud de lo anterior se designa como Curador AD-litem al doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO a quien se le notifica el

¹ Fol. 2

² Fol. 29

³ Fol. 31

⁴ Fol. 76

⁵ Fol. 77 a 80

auto de mandamiento, efectuando dentro del término concedido pronunciamiento, sin proponer medio exceptivo alguno.

Luego como hasta la fecha el ejecutado no ha comparecido personalmente, no se ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nombrado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS EDUARDO MENDOZA BERRIO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el el veinticinco de

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

Noviembre de dos mil diecinueve (2019)⁸, aclarado por proveído del veinticinco (25) de la misma mensualidad

SEGUNDO.- *ORDENAR* el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- *DISPONER* que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$750.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HEERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria

⁸ Fol. 29